



CONFORMADA POR
EL CPCCS SEGÚN
ART. 207 Y 208 DE LA
CONSTITUCIÓN

VEEDURÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL MODELO TARIFARIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



2020-08-25
VMT-DMQ-20-047

Doctor
Jorge Yunda Machado
Alcalde

Señores
Concejales Comisión de Movilidad
Concejo Metropolitano

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: ILEGÍTIMA PARTICIPACIÓN DEL ING. MARIO VILLAGÓMEZ EN LA SILLA VACÍA POR CONFLICTO DE INTERÉS CON EL METRO DE QUITO Y LOS OPERADORES DE TRANSPORTE

En sus despachos. -

En mi calidad de Coordinador General de la Veeduría Ciudadana para la Determinación Tarifaria en el Distrito Metropolitano de Quito, comparezco y expongo lo siguiente:

El 9 de diciembre de 2019, se ingresó la solicitud de "UNITRANS-Q" para acreditar su organización y a dos representantes para participar en la silla vacía en el proyecto de ordenanza Metropolitana que Crea el Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito (SITP-DMQ), siendo autorizados los señores Ing. Mario Villagómez Holguín, en calidad de representante titular; e, Ing. Jorge Aníbal Yáñez Venegas, en calidad de suplente.

Es necesario mencionar que en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano de Quito No. 38 efectuada el 29 de junio de 2020, cuyo orden del día fue:

1. Conocimiento del Informe de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, sobre la estructuración jurídica, técnica, y económico-financiera de la operación de la Primera Línea del Metro de Quito, que incluye el cronograma de ejecución del proceso de contratación pública respectivo, así como el correspondiente al inicio de dicha operación.
2. Conocimiento de los Informes emitidos por la Procuraduría Metropolitana, Secretaria de Movilidad y Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito que incorpora una disposición transitoria.... Al Capítulo IX de la tasa por el servicio público de revisión técnico vehicular del Título IV de las Tasas, del Libro III.5 Del Presupuesto, Finanzas y Tributación" y resolución al respecto.

El Gerente de la Empresa METRO de Quito inicio esta exposición del primer punto del orden del día, a continuación, le sucedió la coordinadora jurídica del Metro quien expuso lo pertinente a su área de trabajo. Sin embargo, a continuación a nombre y representación del Metro interviene el Ing. Mario Villagómez quien no posee ninguna calidad ni competencia para realizar la parte expositiva financiera de la operación del Metro; él presentó su solicitud de participación la silla vacía como parte de los operadores de transporte UNITRANS para participar en el proyecto de creación del SITP que está estrechamente ligado al Proyecto de Operaciones del Metro de Quito, que se constituirá como el eje vial central de transporte público de la ciudad. Por tanto, no es posible que comparezca representando a una Empresa Pública cuando no ostenta la calidad para hacerlo y existe evidente conflicto de interés con su participación como representante de los Operadores de Transporte en la creación del SITP.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:



CONFORMADA POR
EL CPCCS SEGÚN
ART. 207 Y 208 DE LA
CONSTITUCIÓN

VEEDURÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL MODELO TARIFARIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



De conformidad a la Constitución:

“Art. 229.- servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”

- De conformidad a Código de Ética del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

“Art.2.- El presente instrumento es de aplicación y cumplimiento obligatorio de los servidores y servidoras del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de las empresas públicas metropolitanas, así como de las entidades a las que se les ha encargado el ejercicio de facultades municipales.

Art. 6.- Todas las personas que ejerzan una actividad municipal, mantendrán los siguientes valores éticos fundamentales que deben ser cumplidos en la cotidianidad del trabajo en su vínculo con la comunidad, y en el diario vivir con sus compañeros:

- Integridad. - Serán profesionales y coherentes en que actúen, piensen y digan... Es su obligación y responsabilidad desvincularse de cualquier conflicto de intereses...

Art. 8.- ... su cumplimiento es obligatorio y vinculante para todos los servidores y servidoras municipales y de las instancias o dependencias del Municipio, y su inobservancia generará las responsabilidades correspondientes.

Art. 9.- El incumplimiento de este instrumento será previsto como cláusula resolutoria en los contratos o convenios que rijan la relación contractual.

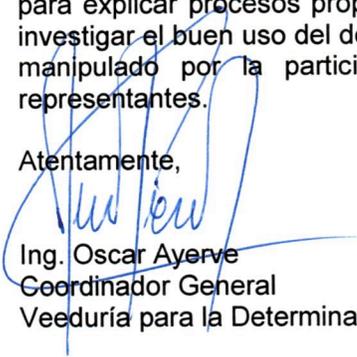
Art. 10.- Para la aplicación de este Código, se entenderá:

- Conflicto de intereses: es la situación en la cual la persona pierde independencia y objetividad para tomar decisiones que pudieran afectar negativa o positivamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.”

CRITERIO:

Las actuaciones del Ing. Mario Villagómez Holguín no se han transparentado y no se puede verificar si lo hace a nombre de UNITRANS-QUITO vinculado con la familia Yáñez, como parte de la silla vacía o si lo hace como delegado de la Empresa Metro de Quito cuyo Gerente General es el señor Edison Yáñez, lo que evidentemente resulta en un claro conflicto de intereses, ya que representa a los Operadores de Transporte y participa en las sesiones de Concejo Metropolitano para explicar procesos propios del Metro, por lo que el Concejo Metropolitano de Quito debe investigar el buen uso del derecho de participación ciudadana la SILLA VACÍA, que está siendo manipulado por la participación del Ing. Mario Villagómez Holguín como uno de los representantes.

Atentamente,


Ing. Oscar Ayerve
Coordinador General
Veeduría para la Determinación Tarifaria.

“Las Veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Art. 7 Reglamento”
“Esta Veeduría Ciudadana fue aprobada y acreditada por el CPCCS a través de la Resolución N. CPCCS-SNCS-2020-0015- RES de 03 de marzo de 2020”